27 29

✠

SEÑORA.

D*ON Pedro Pacheco, Zuñiga y Loaysa, Cauallero de el Orden de Alcantara, Regidor mas antiguo de la Ciudad de Murcia, posseedor de los Terminos, Casas, y Mayorazgos, Entierros, y Patronazgos, que de estos Apellidos ay en aquella Ciudad, y en la de Guadalaxara.*

Dize, que tiene puesto en consideracion lo que todos sus Ascendientes han servido à los Reales Progenitores de V.M. en diferentes cargos, y oficios, como han sido los que mas de 46. años en mar, y tierra tuvo en la guerra, y en la paz D. Estevan Pacheco, su padre, natural de la Ciudad de Murcia, y Regidor de ella; por los quales mereciò, que su Magestad le hiziesse merced de el Govierno de la Provincia del Cuzco, en el Reyno de el Perù, estando proueìdo para el qual muriò año de 1636. Y Don Luis Pacheco, su padre, y abuelo de el suplicante, fue Cabo de 800. hombres de guerra, que estauan como de Presidio en Cadiz. Siendo Governador en aquella Ciudad el Comendador Estevan Pacheco su padre, visabuelo de el suplicante, Cavallero de el Ordẽ de Santiago, que assimismo fue Governador de el Reyno de Galicia, auiendo sido Procurador de Cortes, por el de Murcia, en las primeras, que mandò celebrar el Señor Rey D. Felipe Segundo. En que assistiò por la Ciudad de Guadalaxara, y su Provincia D. Francisco de Zuñiga, natural de ella, Cavallero de el Orden de Santiago, abuelo materno de el padre del suplicante, Posseedor de la Casa, y Mayorazgo, que en el Señorio de el Sotillo fundò su quarto abuelo Fernan Lopez de Estuñiga, duodezimo nieto de los Reyes de Navarra, que despues le confirmò el Señor Rey D. Iuan el Segundo de Castilla, año de 1444. (en que ha sucedido el suplicante, como vizníeto de Don Francisco) el qual fue General de la Costa de el Reyno de Granada, y Governador de Xerez de la Frontera, en el tiempo de las guerras de aquel Reyno, en que hizo muchas salidas con Infantes, y ginetes en servicio de su Magestad; y le acompañò en diferentes jornadas, y en la q̃ hizo quando traxo desde Pamplona la Señora Reyna, que vino de Francia, con muchos gastos de su haziẽda: y fue Proveedor General de sus Galeras, y Armadas, y Visitador General de su Orden en los Reynos de Valencia, Cataluña, y Aragon. Y Diego Lopez de Zuñiga, Comendador mayor de Aragon de el Orden de Santiago, fue tambien General de la Costa de el Reyno de Granada; y su hermano D. Bernardino de Zuñiga, Gran Prior de Castilla, en la Orden de S. Iuan, hizo los servicios que es notorio à su Magestad, y à su Religion, y los de ambos le tocan al suplicante, como tios suyos, primos hermanos de su visabuelo. Y D. Iuan de Zuñiga su hermano, tio assimismo de el suplicante, fue Regente de la Gran Vicaria de Napoles, y Capitan de la Guarda de el Conde de Miranda, su deudo, Virrey de aquel Reyno, y muriò sin casar, siendo Cauallerizo primero de la Señora Reyna Doña Margarita. Y D. Eugenio de Zuñiga, hermano entero de la abuela paterna de el suplicante (su sucessor, y heredero) fue Menino de la Magestad de la misma Señora Reyna. Y D. Pedro Iofre de Loaysa, abuelo materno de el suplicante, natural de Murcia, y Regidor de ella (Posseedor de la Casa, y Mayorazgo que fundò su septimo abuelo D. Iofre de Loaysa, Rico Home, Copero mayor, y testamentario de el Señor Rey D. Alonso el Dezimo, en D. Garci Iofre de Loaysa su hijo, Adelantado mayor de el Reyno) fue Procurador de Cortes por el de Murcia, en las que se celebraron el año de 1584. y se hallò à la jura de Principe de el Señor Rey Don Felipe III. Y D. Iuan Iofre de Loaysa, tio de el suplicante, hermano de su abuelo, Cavallero de el Abito de S. Iuan, Comendador de Calasparra, y Archena, sirviò muchos años à la Magestad de el Señor Rey D. Felipe II. y se hallò en la memorable batalla Naval, de que el Serenissimo Principe Don Iuan de Austria tuvo en Lepanto victoria contra Turcos, en que perdiò vn ojo. Y D. Luis Pacheco, hermano segũdo de el suplicante, sirviò cinco años en el Estado de Milan, y Reyno de Napoles, con vna Compañia de Infanteria

Eſpañola,que ſe le formò de Ramos,en Cartagena,de la gente de la Ieua de el Vizconde de Valencina:con que en 2.de Abril de 1640.ſe embarcò en aquel Puerto en la Armada Real,que iba à cargo de el Duque de Naxera, y muriò ſiendo Capitan, à guerra de la Amédolata,en Calabria,de vn arcabuçazo,ſaliendo à reconocer la Marina,año de 1644.

Y el ſuplicante,à imitacion de ſus Aſcendientes,ha ſeruido mas de 39.años(deſde los 14.de ſu edad)en todas las ocaſiones de ſocorros à la Ciudad de Cartagena,y ſus Coſtas, y las de Africa,intentando invadirlas enemigos;ſiendo ſiempre de los primeros,que han ſalido à ellos à ſu coſta con ſus parientes,y criados,y en todo lo que ſe ha ofrecido en mas de 36.años que ha que ſirue con ſu Regimiento,deſde 11.de Octubre de 1636.no ſolo cõ ſu voto,ſino con el ſequito de los de ſus deudos,y amigos,eſpecialmente en el ſervicio de los 200.ſoldados con que la Ciudad(de que es Capitular) ſirviò el año de 638. Y en la conduccion de vna Compañia de Milicia,que de ella ſaliò el año de 640.ſocorrida, y armada,para ſeruir en la de los Navios de Napoles. Y en el de los cien ſoldados armados, y ſocorridos con que ſiruiò el año de 642.para la Armada de el Mar Occeano. Y en el de los 8ꝟ.ducados con que ſiruiò,para ayuda à los gaſtos de las guerras de aquel año. Y en el de los ſoldados, que en èl diò armados, ſocorridos, y veſtidos para el Regimiento de el Señor Principe Don Baltaſar(que eſtè en el Cielo.)Y en el ſocorro de 500.fanegas de trigo,que en el año de 643.puſo à ſu coſta en el Puerto de Cartagena, para las Plaças de Oran,que en aquel tiempo tuuieron ſitio por mar,y tierra,en que ſiruiò el ſuplicante à la ſuya. Y en la prorogacion de el ſegundo vno por ciento en lo vendible,y dos en lo arrendable,que aquel año de 643.(por tres mas)concediò la Ciudad. Y en el ſocorro,que en èl hizo de municiones à la de Cartagena, viniendo ſobre ella la Armada de Francia. Y en el de 644.vino en el conſentimiento que preſtò,para que ſe pudieſſen vender 300ꝟ.ducados de renta,ſobre el primer vno por ciento,y que ſe valieſſe ſu Mageſtad de la quarta parte de juros de aquel año. Y en la ſegunda permiſsiõ,para valerſe de la otra quarta parte de ellos. Y en el que eſte miſmo año hizo de 50ꝟ.reales,para la remonta de las Compañias de las Ordenes que ſirvieron en el Exercito de Cataluña. Y en el que el año de 647.la Ciudad ofreciò de 100ꝟ.reales para la jornada de Alemania de V.M. Y el año de 648.auiendoſe hallado en eſta Corte,en que aſsiſtiò mas de onze años por Procurador General de la Ciudad,y Reyno de Murcia,en el tiempo, que en ella ſe padeciò el contagio,la aſsiſtiò con tanto trabajo perſonal,y caudal proprio ſuyo en las aplicaciones à ſu remedio,que ſe puede dezir ſe deue à ſu cuidado la conſervacion de los vaſſallos,que à V.M.le quedaron en aquella Republica, como ella miſma lo confieſſa, por cartas que eſcriue à V.M.de 23.de Mayo de 49.y 18.de Febrero de 56. Y en el conſentimiento que ſe pidiò para la perpetuacion de el ſueldo de los 8ꝟ.ſoldados,en que vino Murcia,tuuo el ſuplicante la parte que refiere el miſmo Acuerdo de la Ciudad:y que el Conde de Caſtro, Gouernador de ella,informò à ſu Mageſtad en carta de 11.de Noviembre de 53. Y en las ocaſiones de conceſsion de el voto diſceſsiuo para las Cortes vltimas,que ſe han celebrado,ha ayudado el ſuplicante, con ſu Ciudad, con exortaciones, y conſequencias, que la propuſo,haſta conſeguir las conceſsiones,cuyos pliegos de ellas, con los de otros ſervicios,ha ſido èl ſiempre quien los ha dado al Preſidente de el Conſejo. Y en el año paſſado de 657.ſiruiò à V.M.(por deſpacho de ſu Real Iunta de Guerra de Eſpaña) en las compoſiciones de Milicias de la Sargentia mayor de Guadalaxara,y Partido de Alcalà de aquel año,ajuſtando las de èl,y de otros atraſſados à ſu coſta. Y auiendo buelto à la dicha Ciudad el año de 58.vino en los donativos que concediò los años de 59.y 64. de dos millones. Y en el de el millon de 13.de Agoſto de 1667. Y en eſpecial en el ſervicio de las prorogaciones de eſte año,ſe ſeñalò,como demueſtra,en auer hecho la dicha Ciudad vnicamente confiança de èl en el ſuplicante,como parece por ſus cartas de creencia,y Acuerdo de 13.de Setiembre de aquel año.

Auiendo lo referido conſtado à vueſtra Real Camara, y calificado ſus ſeruicios con Conſulta, para que ſe le hizieſſe merced, el año de 1654. El de 1667. baxaron à ella eſpeciales Decretos, para que ſe le conſultaſſe en el Corregimiento de Toledo (como aora le tiene para el de Granada) Y auiẽdole en el de 1668. hecho la merced de Mayordomo, con llaue, de ſu Alteza, en conſequencia de ſu calidad,

que

que consta por manifiesto de sus Ascendientes, por la misericordia Divina, de sangre Real algunos, y por todos sus Apellidos Ricos Homes de Castilla, mas ha de 600. años.

Luego se le mandò ir à seruir en el gouierno de las seis Ciudades de el Corregimiento de Guadix, en que con la administracion de sus Reales rentas, que se ha ocupado tres años y medio, de mas de los servicios de el cumplimiento de la obligacion de el oficio, ha hecho à V.M. los que por mas particulares referirà.

Diò à entender desde los principios de su govierno, deuia correr solo por la mano de la persona, que V.M. embiaua con èl, sin tomarsela los Poderosos de las Republicas, mas que en lo que les tocasse por sus oficios publicos en ellas; y haziendo con esto todas las gracias que cabian en la justicia, fue dando su lugar à la administracion de ella. Puso en el punto que se deuia el respecto à quien la administra, forma à las Provisiones, y abastos de los mantenimientos, que de 18. y 19. quartos à que hallò el carnero, lo reduxo à 11. y à 10. Y el macho, de 14. y 15. à 9. De baca no auia tiempo cierto de consumo, y la hizo auer todos los Veranos de los años de el gouierno de el suplicante, à 4. y à 6. maravedis menos que en Granada, de donde subian vn tercio los precios de las carnes de aquellas Carnicerias, respecto de la mucha diferencia de el consumo de ellas à las de Granada, por la conveniencia de los marchantes, y con la que les hizo en tenerles pastos el suplicante, y con su intervencion à todo, los hizo baxar; y algunas vezes, porque no subiessen para el comun los precios de carnes, y pescado, en que por la regulacion de los de otras partes se pretendieron alterar, lo que auia de subirse, pagò el suplicante de su proprio caudal, como consta de los recibos de las demasias, que con las de otros efectos que supliò, sube lo puesto de su bolsa en beneficio de la causa publica mas de 28ɥ. reales. Y especialmente en el trigo de el posito, cuyo caudal dexò aumentado en la mitad mas de el que tenia. El azeyte, le hallò à 16. quartos y medio la libra de tres panillas, y la reduxo à 7. quartos y medio la misma libra, de que dexò corriente obligacion; y à esta especie, y la de el vino, à que la tuuiessen de tener medidas, y licencia para vender, con asignacion de precios, con que son beneficiados los compradores, y la Real Hazienda de V.M.

Con esta buena forma en los abastos, y aumento de los consumos en las tiendas publicas, zelando no huuiesse Carnicerias, ni otros estancos que auia particulares, han subido tanto los valores de las Reales rentas, con la administracion de ellas de el suplicante, que algunos se han doblado, porque auia quien las apeteciesse; y solo en la de millones se hizo, y corre la puja de el quarto, que en cinco años, que desde Octubre de el de 70. que dauan de el arrendamiento, ha sido beneficiada la Real Hazienda en 15. quentos de maravedis. Y la renta de los vnos por ciento, con la orden que tuuo el suplicante, à fin de el año de 69. para encabeçarla (por la intervencion puesta al Arrendador) subiò su valor mas de 5. quentos. Las de alcavalas, y tercias, cuyo encabeçamiento general corre de nueuo desde el año de 70. le ajustò en todas las Ciudades, y Partidos de aquel Corregimiento, en las cantidades, y con las calidades que se le embiò la orden de vuestro Consejo de Hazienda. En todas las demàs rentas, que son ramos de arrendamientos vniversales de el Reyno, y tienen estancos en aquella Ciudad, como la de el Tabaco, Iabon, la de la Sal, Naypes, Polvora, Y la considerable de la Seda, subieron sus valores, en el tiempo de el suplicante, auiendo competencia de Arrendadores, viendose en libertad de la opresion que padecian, assentando algunos particulares sus congruas de algunos generos, lleuandose otros las carnes, y mantenimientos, sin sisas, ni derechos, y haziendo otras violencias, à titulo de Poderosos, en grauamen de los pobres.

Para aliuio suyo, hizo reparo en que vn medio de los mas essenciales, y cotidianos para su mantenimiento, estaua mas auia de quarenta años aplicado al interès de algunos particulares, que era vender por peso, al precio de las carnes las assaduras de las reses, cō pretexto de arbitrio para algunos seruicios: y hallandolos cumplidos, hizo con efecto cessar los impuestos, y la assadura, que salia por peso à 8. y 10. reales, la reduxo al primitivo precio, que auia tenido de diez maravedis cada vna, baxando à esse respeto el de las cabeças, que se lo auian doblado, para que llenasse el valor de el despojo; y para que este beneficio le lograssen los pobres, y no se lo lleuassen los que podian comprar carne en

las Carnicerias, el suplicante iba al matadero todas las tardes, y por su persona repartia todas las assaduras, cabeças, y menudos à los pobres à este precio, supliendoselc à algunos, que no tenian para comprarlos, y dandoselos de limosna, y los despojos de las bacas à seis marauedis la libra; con que cada dia, de pobres que no auian comido carne en muchos años, iban socorridos 300. y 400. gracias à Dios.

Gracias tambien à su Divina Magestad. En el mantenimiento principal de el pan, con auer hallado prohibida la saca de el trigo, y el pan à 26. maravedis las dos libras, con onças menos, hizo el suplicante darlas cabales, y las fue baxando de precio hasta 16. maravedis, haziendo baxasse el de el trigo, con el cuidado en la prevencion de èl: y aunque en esto tuuo alguna oposicion, especialmente de los Eclesiasticos, con quien se confederaron otros particulares en essempciones, que pretendieron de la jurisdicion ordinaria, mereciò el suplicante la aprobacion de sus operaciones con cartas Reales auxiliatorias, bien especiales en la confiança que se ha hecho de su persona, cometiendole procedimientos en negocios, con rebocacion de cosas juzgadas por la Chancilleria; y en correccion de Seculares, y Eclesiasticos; y con la templança que vsò de estos despachos, quedando todos corregidos, dieron à entender le estauan obligados, y grangeò de la Chancilleria la satisfacion, y acetacion, que desde su Presidente, hasta de todos los Ministros de la de Granada podrà mandarse informar V. M.

Los terminos Realengos, los reconociò, haziendo visita de mojones, que auia muchos años no se hazia, sirviendo esto de recuperar mucha parte vsurpada de ellos; y quando se suelen eximir Lugares de otros Partidos, se acoxian los eximidos à la administracion de justicia de el suplicante en su tiempo: y dexò à la Corona Real en aquel oficio, lo que otros auian dexado tomar de ella en èl.

En la conservacion de los proprios de aquellas Ciudades, y positos de ellas, que son el socorro de los pobres; estos los ha reintegrado, y dexò aumentados, como ha referido, en la mitad mas de el caudal que tenian, y à los proprios les acrecentò vno, que faltaua en Guadix de casa de Comedias, que conforme à su renta, se puede estimar en mas de 6U. ducados de principal; y interviniendo el suplicante à la obra que hizo (formando en caxa de paredes principales, que hallò para ella) vno de los buenos teatros de España, con menos de costa de 6U. reales, y essos de vnos efectos, que à la Ciudad no le esquimaron sus proprios, y solian ser desperdicios para otros Corregidores, y particulares.

Cobrò en su tiempo las condenaciones de gastos de justicia de el Consejo de sus antecessores, remitiendolo con todo lo perteneciente al quatro por 100. de arbitrios, quartas partes de montados, y demàs servicios, no solo de su tiempo, sino de los antecedentes; de el servicio de milicias, que es su repartimiento trecientos ducados cada año; en los de su tiempo cobrò, y remitiò de lo atrassado, y corriente mas de 2U. y quinientos ducados.

En la plaga de la langosta, que por Iulio de el año de 70. se descubriò en aquella tierra, y ovò en ella tanto, que tenia avizmados todos los campos, y Vega de Guadix, consiguieron su remedio (mediante la permission Divina) las diligencias humanas, sin costa alguna de la Real Hazienda, y tan à poca de los mismos interessados particulares, que quando de las bolsas publicas en Granada se pusieron medios de cumulo de 80U. ducados, no logrando el remedio (tanto, que se embiò por el Presidente de aquella Chancilleria, y Iunta que estaua formada para el dicho consumo de langosta, à preguntar al suplicante la forma de que vsaua para èl) en Guadix, con no ser menos lo que auia que remediar, no se gastaron 8U. reales, estos, bien repartidos, y assistidos de su persona de el suplicante, que salia con la gente, y algunas vezes seguido de 400. y 500. hombres, que obrauan por 1U. en el consumo de la plaga à sus ojos, y socorridos à sus expensas, en que puso (con zelo, y voluntad) cantidades considerables de maravedis de su hazienda, que empleò con gusto en servicio de V. M. y consiguiò la total extinsion de la langosta, con admiracion de todos, y general reconocimiento à que siempre conduxo de el beneficio tan singular de la mano de Dios nuestro Señor.

No

No siendo el de menos consequencia en aquella ocasion el auer, à vista de aquella plaga, conservado el precio de el trigo à los 28. reales que valia, buscando, sin llegar al posito (que procurò tener reseruado para freno de la alteracion, que procuraron en los precios los particulares) y hallando en ellos con que sustentar mas de quatro meses al Pueblo à quatro quartos y medio las dos libras cabales de pan, quando en Granada, menos de libra y media, se vendia à seis quartos; y passando à hazer este beneficio para adelante à aquellas Republicas, con la providencia en zelar los granos, para que no llegasse à la alteració de precios, que empeçò à subir la de los de Granada, en trigo, y cebada, con la falta de cosecha, y rezelo que tenian de la resulta de la misma plaga.

En medio de ella, y poniendoles à aquellas Ciudades en consideracion el suplicãte sus desvelos en sus beneficios, para sin embargo de el estado de sus fuerzas, recibir el retorno en el seruicio de V.M. y atendiendo à èl en el de el donatiuo, que por Cedula de V.M. expedida por vuestra Real Camara el año passado de 671. se le cometiò en los Partidos de aquellas Ciudades, quando en otras, sin tan legitima causa le tenian detenido, le consiguiò el suplicante concedido de todas, y beneficiado en mas de lo que les iba considerado en cantidad de mas de 12ꝟ. reales, adelantandolo voluntariamente el zelo de aquellos vassallos de V.M. feruoriçado de el de el suplicante, que hizo esta negociacion por su persona, y à su costa en mas de 200. Lugares.

Con su zelo de seruir quanto mas le fuesse posible à V.M. teniendo el mismo año de 71. orden de vuestro Presidente de Hazienda, para remitir à las Arcas de el Real tesoro de esta Corte, para vrgẽcias que instauan, las medias Anatas de que V.M. se valiò aquel año de los juros de sus rentas de las Tesorerias de aquel Corregimiento, en respuesta de la orden, remitiò en continuados Correos, y en pocos dias Zinco quentos duzientos y veinte mil maravedis, que montaron enteramente las dichas medias Anatas, en letras, sin costa de conduccion alguna à la Real Hazienda, sacandolas el suplicante à su credito, y pagando despues intereses de algunas cantidades, por no estar los efectos con la puntualidad, con que en todo procurò dar execucion à las ordenes de todos los Tribunales de V.M. y por la promptitud à esta de vuestro Presidente de Hazienda, tuuo gracias de ello, y de auer puesto todas aquellas Reales rentas corrientes, y cobrado los atrassados de ellas.

Aquellas Ciudades, y en especial la de Guadix (en que fue su asistencia mas continua) gozaron de quietud publica, con reformacion de algunos vicios particulares, y auer ahuyentado de ellas los sediciosos, cõ mas de veinte Presidiarios, y algunos Galeotes, y otros desterrados, con este escarmiento, y con mas satisfacion de la vindicta publica, pues sin derramar sangre, los tuuo preservados, con evidencia de el respeto, el temor, que con andar à vista de los subditos de dia, y de noche, de este trato resulta hazerle compatible con el amor la justicia.

Todo lo referido asienta el suplicante con la ingenuidad, y verdad que deue à V.M. y consta por papeles, con que està verificado en vuestra Real Camara. No siendo el merito de menos consideracion, que pone en la Real de ella, para aspirar à los ascensos de las Provisiones por ella, el ser acreedor su credito à ellas (despues de estos servicios) con mas de trece meses y medio de injusta detencion de residencia, con la mortificacion, gastos, y vejaciones de ella, por auer seruido con la fineza, entereza, desinterès, y zelo que es notorio, mereciendo, como han merecido los procedimientos de el suplicante la aprobacion de vuestro Consejo en el particular Decreto (aun antes de consultada la residencia) para poder hazer esta representacion; con que: Suplica à V.M. le honre, y haga merced.